

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601591
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias por instalaciones provisionales en fiestas patronales

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601591, en el que la persona interesada, que manifiesta actuar en representación de los vecinos (representación que no consta acreditada en el expediente), pone de manifiesto su disconformidad por la **falta de respuesta** a un escrito presentado ante el Ayuntamiento de Benimeli en fecha 04/12/2025, relativo a la previsible instalación de un escenario con ocasión de las fiestas patronales.

En fecha 08/04/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del **Ayuntamiento de Benimeli** podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración, reconocido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y, en particular, **al derecho a obtener una respuesta** expresa por parte de la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma fecha se solicitó informe al Ayuntamiento de Benimeli, que fue remitido el 7 de mayo de 2026. En dicho escrito se indica que, dada la reducida dimensión del municipio, con una población cercana a los 500 habitantes, y la insuficiencia de medios personales para atender las tareas administrativas municipales, agravada por la ausencia de personal funcionario con habilitación nacional, el Ayuntamiento solicitó el 29 de abril de 2026 asistencia jurídica al Área de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Alicante. En concreto, interesó la emisión de un informe jurídico que sirviera de base para dar respuesta al escrito de reclamación presentado por la persona interesada.

El informe jurídico emitido por el Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Alicante analiza la reclamación formulada respecto al ruido generado por las verbenas de las fiestas patronales de Benimeli, celebradas en la calle Sant Andreu, y la petición de adopción de medidas extraordinarias para garantizar el descanso de los vecinos. Tras examinar los antecedentes y la programación prevista para las fiestas de 2026, se constata que las actuaciones musicales más relevantes tendrán lugar durante las noches del 22 y 23 de agosto, en una ubicación que viene utilizándose desde hace aproximadamente diez años.

El informe realiza un exhaustivo análisis de la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de espectáculos públicos y contaminación acústica, destacando que la legislación valenciana permite, con carácter excepcional y temporal, eximir del cumplimiento de los límites ordinarios de ruido durante actos festivos, culturales o populares, siempre que dicha excepción se acuerde expresamente, se delimite su alcance y se adopten medidas adecuadas para minimizar las molestias ocasionadas.

Asimismo, se examina la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que ha reconocido la facultad de los ayuntamientos para autorizar regímenes excepcionales de horarios y niveles acústicos durante las fiestas patronales. No obstante, dicha potestad debe ejercerse de forma proporcionada y razonable, de manera que se compatibilice el interés general asociado a la celebración de las fiestas con el derecho al descanso de la ciudadanía. La jurisprudencia citada concluye además que la superación puntual de los niveles ordinarios de ruido durante unos pocos días al año no supone, por sí sola, una vulneración derechos fundamentales cuando no existe una exposición continuada o prolongada en el tiempo.

A la vista de la normativa y de los precedentes judiciales analizados, el informe considera que las molestias derivadas de las actuaciones programadas se producen en un periodo muy limitado de tiempo y que el ordenamiento jurídico contempla específicamente este tipo de situaciones excepcionales vinculadas a las fiestas patronales.

Por ello, **entiende que existe cobertura legal para autorizar dichas actividades**, siempre que el Ayuntamiento adopte las medidas necesarias para reducir su impacto y actúe dentro de los límites de la discrecionalidad que le reconoce la legislación vigente

Sin embargo, del informe emitido por el Ayuntamiento ni del elaborado por el Área de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Alicante se desprende que se haya dictado y notificado una respuesta expresa a la persona interesada en relación con su reclamación.

En su escrito de alegaciones, la persona promotora de la queja mantiene su discrepancia con la información facilitada por la Administración municipal, al considerar que no se adoptan las medidas adecuadas para minimizar las molestias derivadas de la celebración de los eventos festivos. Asimismo, propone una ubicación alternativa para la celebración de dichos actos y solicita que se le reconozca una indemnización por los daños morales y la afectación a su salud que afirma haber sufrido, cuantificando dicha pretensión en 500 euros por cada día de celebración de los eventos.

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Benimeli recabó asistencia jurídica de la Diputación Provincial de Alicante para analizar la reclamación formulada por la persona interesada en relación con las molestias derivadas de la celebración de determinados actos de las fiestas patronales. Asimismo, consta la emisión del correspondiente informe jurídico, en el que se examinan las cuestiones planteadas por el promotor del expediente.

No obstante, de la documentación obrante en el expediente no se desprende que el Ayuntamiento haya dado cumplimiento al deber legal de resolver expresamente y notificar la correspondiente resolución a la persona interesada, previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, no consta que se haya emitido una respuesta expresa y motivada sobre las cuestiones planteadas en el escrito presentado por la persona promotora de la queja.

Por ello, esta institución considera que la actuación municipal no puede reputarse plenamente conforme con las exigencias derivadas del artículo 21 de la Ley 39/2015, toda vez que el deber de resolver expresamente las solicitudes y reclamaciones formuladas por la ciudadanía no se satisface mediante la mera elaboración o incorporación de informes al expediente, sino mediante la adopción

y notificación de una resolución expresa que permita a la persona interesada conocer la posición de la Administración y, en su caso, ejercer los recursos y acciones que resulten procedentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Asimismo, debe señalarse que, si la persona interesada, tal como manifiesta en su escrito de alegaciones, entiende que tiene derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la actividad, deberá instar directamente la correspondiente reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento, que deberá ser tramitada y resuelta conforme al procedimiento legalmente previsto.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al **Ayuntamiento de Benimeli** las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Benimeli el deber legal de contestar, en el plazo legalmente establecido y de forma expresa y motivada, los escritos, solicitudes, denuncias y reclamaciones que presenten las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante.
2. **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Benimeli que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la persona promotora de la queja en fecha 04/12/2025 en relación con las molestias derivadas de la celebración de las fiestas patronales, así como a facilitar la información solicitada.

La resolución que se dicte deberá ser expresa, motivada y congruente con las pretensiones formuladas, incorporando la indicación de los recursos que procedan.

3. **RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Benimeli el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información y documentación solicitadas y respondiendo a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales formulados por esta institución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026